

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Diputados integrantes de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que es obligación de todo Estado democrático de derecho, garantizar la integridad física y patrimonial de sus habitantes, sin más limitaciones que el respeto irrestricto a sus garantías individuales y a sus derechos humanos, diseñando las políticas, estrategias y mecanismos idóneos para tal fin.

Que las instituciones responsables de brindar esta seguridad jurídica deben estar debidamente preparadas para atender de manera oportuna y eficiente los problemas que le presenta la sociedad, actualizándose y modernizándose de manera constante y permanente, preservando con ello la convivencia social democrática y el estado de derecho.

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir sus Bandos de

Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, debiendo prever en todo caso que en sus disposiciones respeten los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Que en tal virtud y siendo el Bando de Policía y Gobierno el ordenamiento de observancia general expedido por el Ayuntamiento que tiene como fines preservar el orden y la seguridad pública, resulta indispensable que los Ayuntamientos tengan la obligación de expedirlo o en su caso analizarlo cada tres años a fin de actualizarlo o bien de ser necesario ratificar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **Reforma** la fracción IV del artículo 78; el 79, el acápite y la fracción VI del 80 y la fracción IV del 231; y se **Adiciona** el artículo 88 Bis; todos de la Ley Orgánica Municipal para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78.- ...

I. a III.- ...

IV.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

V. a LX.- ...

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de

su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

En aquellos municipios con población mayoritariamente indígena la normatividad observará los usos y costumbres en la medida de lo posible, sin que contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

.....

I. a V.- ...

VI.- Previsiones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y

VII.- ...

...

ARTÍCULO 88 Bis.- Los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

ARTÍCULO 231.- ...

I. a III.- ...

IV.- Imponer dentro de su jurisdicción las sanciones que establezca el Bando de Policía y Gobierno para los infractores de sus disposiciones; vigilando que se respeten los derechos humanos de los mismos;

V. a X.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE JULIO DE 2008

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIP. GUDELIA TAPIA VARGAS

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE JULIO DE 2008

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIP. GUDELIA TAPIA VARGAS

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.